

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/174/2021

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2021

ADRIANA WILLIAMS HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN DE INTERCONEXIÓN  
Y REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/258/2021, de fecha 7 de octubre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 8 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"), Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, a través de dicho instrumento, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

No obstante lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones a propósito del contenido del AIR:

1. La CGMR sugiere a la UPR sustituir en el AIR la palabra "Anteproyecto" por "Proyecto", para estar en posibilidades de diferenciar la versión de dicho documento que fue sometida a consulta pública *versus* la que se elaboró y someterá a consideración del Pleno del Instituto para efecto de su expedición.
2. En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de actualizar los

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

datos estadísticos ahí contenidos, utilizando para tales efectos el Informe Estadístico Trimestral más reciente del Instituto, correspondiente al Cuarto Trimestre del año 2020<sup>2</sup>.

3. En el numeral 3 del AIR, referente a señalar en qué consiste la presente propuesta de regulación, la UPR enlistó los servicios de interconexión contenidos en el artículo 127 de la LFTR, como parte de su respuesta. Sin embargo, de la revisión realizada por la CGMR, al parecer, la UPR omitió incluir dentro de dicho apartado del AIR a los servicios de compartición de infraestructura, previstos en el apartado legal antes señalado.

A este respecto, la CGMR solicita a la UPR analizar lo antes expuesto y, en su caso, realizar los ajustes y adecuaciones que correspondan al apartado del AIR en comento.

4. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de incluir la fuente de información que le brinda sustento a los datos presentados como "Conexiones Fijas Activas" y "Usuarios Móviles Activos". En caso de no contar con alguna fuente de información pública, se sugiere indicar que dichos datos provienen de cálculos o bases de datos que son gestionadas directamente por la propia UPR. Adicional a lo anterior, se sugiere verificar los decimales expresados en la variable de "Usuarios Móviles Activos", toda vez que, no es usual cuantificar este tipo de variable con números decimales.
5. En el numeral 5 del AIR, relacionado con el fundamento jurídico que da origen al Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de incluir en dicho apartado al artículo 124 de la LFTR, mismo que a la letra señala:

*"Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes. (...) el Instituto elaborará, actualizará y administrará los planes técnicos fundamentales de numeración, conmutación, señalización, transmisión, tasación, sincronización e interconexión, entre otros, a los que deberán sujetarse los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones. Dichos planes deberán considerar los intereses de los usuarios y de los concesionarios, prevaleciendo los de los primeros y podrán tomar en cuenta las recomendaciones y mejores prácticas internacionales (...)"*

Lo anterior, se recomienda a la luz de su aplicabilidad en el Proyecto y considerando que el propio Considerando Segundo de dicho documento lo refiere.

6. En el numeral 10 del AIR, referente a la descripción de las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR verificar y, en su caso, corregir las acciones regulatorias señaladas en la respuesta proporcionada, a razón de lo siguiente:

---

<sup>2</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/ite4t2020.pdf>

- a) Dentro del Proyecto, particularmente, en el Capítulo IV, Tarifas de los Servicios de Interconexión Conmutados, se encuentran las Condiciones Décima y Décima Primera, en las que se establecen las tarifas que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2022. No obstante, las Condiciones antes señaladas no fueron consideradas en la información aportada por la UPR en el AIR, y
  - b) De la revisión realizada por la CGMR al apartado del AIR en comentario, se hace notar a la UPR la inexistencia de las Condiciones Décimo Tercera a Décimo Sexta del Proyecto, a las que esa unidad administrativa hace referencia.
7. En el numeral 11 del AIR, referente a la posible afectación que el Proyecto podría tener en el comercio nacional e internacional, la CGMR sugiere a la UPR valorar la pertinencia de complementar su respuesta, incluyendo mayores elementos de información que permitan determinar la relación de las medidas contenidas en el Proyecto con la mejora en los precios de bienes y servicios nacionales e importados.
  8. En el numeral 12 del AIR, referente a describir algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión que la presente propuesta de regulación refuerza, la CGMR sugiere a la UPR analizar la información contenida en la *Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones*<sup>3</sup>, a fin de verificar si la propuesta regulatoria fortalece, en cierta medida, alguno de los derechos del usuario ahí contenidos y, en su caso, poder incluir dicha circunstancia en el apartado del AIR en comentario.
  9. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la CGMR manifiesta lo siguiente:
    - a) Se sugiere analizar la pertinencia de incluir una referencia directa al documento en formato Excel (*analisiscostobeneficio2022.xlsx*), que acompaña tanto al AIR como al Proyecto, indicando que, para conocer mayores detalles respecto a la metodología utilizada para la cuantificación de beneficios, se consulte dicho archivo;
    - b) Respecto al archivo anteriormente mencionado, el cual contiene los detalles del análisis costo beneficio realizado, la CGMR sugiere a la UPR, lo siguiente: **i)** En el cuadro "*Cálculo de la renta mensual por los enlaces necesarios para el tráfico mensual en ambas tecnologías*", se sugiere incluir la fuente de donde se obtuvieron los montos calculados por mes respecto a la renta mensual por cada enlace; **ii)** En el cuadro "*Cálculo de los beneficios anuales*", se sugiere presentar con mayor detalle el proceso completo para el cálculo de los beneficios promedio por concesionario móvil y concesionario fijo, especialmente, precisar porque esa unidad administrativa considera "3" y "11" concesionarios, respectivamente (ver celdas C42 y C43 de la hoja "*Bene estimados por cond tec*"), para dicho ejercicio, y **iii)** Se sugiere agregar las fuentes correspondientes a los

<sup>3</sup> Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/usuarios-y-audiencias/carta-de-derechos>

datos presentados en las hojas de cálculo denominadas "Tráfico Anual Fijo" y "Tráfico Anual Móvil", con el objetivo de brindar mayor certeza y transparencia a propósito del origen de dichos datos, los cuales conforman la base para el cálculo de los beneficios del Proyecto, y

- c) Finalmente, se sugiere indicar en el AIR, la temporalidad con la que son presentados los costos como los beneficios netos.
10. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UPR describir algún indicador o variable que se encuentre relacionada con el número de desacuerdos de interconexión que son presentados ante este órgano constitucional autónomo, aportando una estimación sobre los posibles resultados positivos que esa unidad administrativa esperaría se presenten con la implementación del Proyecto, en un determinado horizonte de tiempo (v.gr. cambios significativos en la tendencia de los desacuerdos de interconexión que se han presentado en años previos).

En adición a lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UPR los siguientes comentarios y aportaciones sobre el contenido del Proyecto, los cuales únicamente tienen el propósito de robustecerlo, a saber:

1. En el Séptimo Antecedente del Proyecto, la UPR hace referencia a la publicación del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018".

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR incluir en dicho apartado del Proyecto, las respectivas menciones de las condiciones mínimas técnicas de interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para los años 2019 a 2021.

2. Dentro del Octavo Considerando del Proyecto se encuentra el término de *Nuevo entrante hipotético*, el cual es definido como un nuevo concesionario que entra al mercado en el año 2018 o 2019, con una arquitectura de red moderna y que alcanza la participación de mercado eficiente del operador representativo.

Bajo ese contexto, la CGMR sugiere a la UPR corroborar si los años descritos en tal apartado son los correctos, sobre todo, si con la emisión anual de este tipo de regulaciones, el comentado supuesto de entrada de un nuevo agente se mantendría como parte de la metodología para la determinación de los tipos de concesionarios para tales años.

3. En el Décimo Tercer Considerando del Proyecto, la UPR hace mención al oficio IFT/211/CGMR/215/2018, de fecha 18 de octubre de 2018, el cual esta unidad administrativa sugiere a la UPR actualizar; ello, al corresponder a una opinión no vinculante emitida por la

CGMR en el año 2018, a propósito de una propuesta de regulación que aborda la misma temática que el presente Proyecto.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ  
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)  
**Víctor Manuel Rodríguez Hilario**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)  
**Roberto Carlos Uribe Gómez**, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: [roberto.uribe@ift.org.mx](mailto:roberto.uribe@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado por el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*

